



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Agricultores del Cantón Urququí, domiciliada en la provincia de Imbabura;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 360 SFA/DIPA/MAG, de 15 de marzo de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de de Agricultores del Cantón Urququí, domiciliada en la provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, inclúyase el literal p) que dirá: **“Promover microproyectos de desarrollo sustentable de agricultura orgánica en beneficio de los asociados”**.
- En el art. 45, literal j), reemplácese las palabras **“Dirección Nacional Agropecuaria”** por **“Dirección para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA de la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo”**.

**Art. 2.-** Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Adolfo Montalvo	100004097-7
2	Almeida Erazo Octavio Ramiro	100139867-4
3	Amador Yarad Luis Roberto	170471425-0
4	Arteaga Aldas Romel Saldivar	100189746-9
5	Aulestia Cobo José Gabriel	100005039-1
6	Aulestia Luna Alexandra Salomé	100136732-3
7	Ayala Quinchana Edwin Homero	100292848-7
8	Ayala Quinchana Galo Mauricio	100317698-7
9	Ayala Rosales Galo Humberto	100084967-7
10	Benavides Campana Germán Bolívar	100146111-8
11	Benavides Obando José Antonio	100005120-9



12	Cabascango Guancha José Rafael	100094124-3
13	Carrillo Ponce Carlos Aurelio	100023352-6
14	Currillo Paguay Angel Augusto	170553459-0
15	Estrada Calderón Luis Alberto	100037148-2
16	Galárraga Cabezas Galo Arsenio Ernesto	100006083-8
17	Gordillo Almeida Jacinto Anibal	100004068-1
18	Gordillo Erazo Raúl Pablo	100023659-4
19	Gordillo Gordillo Luis Alejandro	100218358-8
20	Gordillo Montesdeoca Lauro Olmedo	170157221-4
21	Gordillo Pasquel Angel Darío	100031492-0
22	Gordillo Potosí Luis David	100271783-1
23	Juma Toro Manuel Mesías	100023450-8
24	Luna Caicedo Alicia Magdalena	050022409-2
25	Montalvo Almeida Jorge Arnulfo	100046716-5
26	Morillo Revelo Blasta Yolanda	100092003-1
27	Ordóñez Paz Yone Eugenia	170501624-2
28	Ordóñez Villareal Delio Horacio	170059892-1
29	Pasquel Vásquez Olga Beatriz	100020201-8
30	Pinto Proaño Franklin Gustavo	100026018-0
31	Ponce González Luis Eduardo	170170032-8
32	Recalde Garrido Segundo Miguel	100031076-1
33	Rivadeneira Mena Pedro Guillermo	100023628-9
34	Rosero Arciniegas Milton Cristóbal	170845375-6
35	Ruiz Yépez Delfin Aguilino	100023358-3
36	Salazar Vásconez Nora América	100003138-3
37	Salgado Cisneros Edmundo Jonás	100040014-1
38	Subía Gordillo Cruz Elías	100065592-6
39	Tituaña Jaramillo Luis Alberto	060045713-9
40	Toapanta Piñán Miguel Angel	100193916-2
41	Torres Gordillo Justo Pastor	100023723-8
42	Torres Gordillo Nelson Vicente Raúl	100036695-3
43	Torres Montalvo Jorge Orlando	100090683-2
44	Unigarro Salazar Luis Alfredo	170846566-9
45	Vallejos Ponce Luis Marcelo	100279102-6

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

26 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE AGRICULTORES DEL CANTÓN URCUQUI

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1º:** Con domicilio en la parroquia Urcuqui del cantón Urcuqui de la provincia de Imbabura se constituye la Corporación de los Agricultores del Cantón Urcuqui así como de otras que a futuro se incorporen como zonas de producción, que es una institución jurídica de derecho privado con carácter gremial, integrada por los agricultores que acreditan dicha condición y cumplan las formalidades que determine la Asamblea Cantonal el Directorio y el presente estatuto.

**DEFINICIÓN:** Se entiende por Agricultores a aquellas personas naturales o jurídicas que posean o exploten para sí, para su familia, o empresa una o varias unidades de producción agrícola, la procesen y la comercialicen.

**ARTÍCULO 2º:** La Organización se denominará Corporación de Agricultores del Cantón Urcuqui y es una entidad de derecho privado, apolítico, sin fines de lucro, constituida por personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la producción, industrialización y mercadeo; tiene la facultad de establecer núcleos filiales en cualquier ciudad, y Grupos de Transferencia de Tecnología e Información G.T.T.E.I.; con domicilio principal en la ciudad de Urcuqui, lugar que podrá ser cambiado de acuerdo a los intereses de la Corporación previo aprobación de la Asamblea General. Su término de duración será por tiempo indefinido, pero por resolución de la Asamblea podrá disolverse de conformidad con la ley. El ámbito de las actividades son las parroquias del Cantón Urcuqui (Tumbabiro, San Blas, Pablo Arenas, Cahuasquí y Buenos Aires), y las que posteriormente se incorporen.

**ARTÍCULO 3º:** La Corporación de Agricultores del Cantón Urcuqui se rige por las disposiciones del título XXIX, del Libro I del Código Civil, por la legislación de la República del Ecuador, por estos estatutos y por las demás normas internas que dicte la propia institución.

**ARTÍCULO 4º:** La Corporación de Agricultores del Cantón Urcuqui tendrán los siguientes objetivos:

- a. Representar a los asociados ante las instituciones públicas así como privadas y defender los derechos de los mismos, propugnando la unificación de todos los productores en diferentes formas de agrupación, para aportar capitales y esfuerzos en la defensa de sus derechos así como en la obtención de beneficios inherentes a esta actividad.
- b. Analizar la problemática interna y externa del sector e informar a sus socios sobre la evolución de ésta.

- Gestionar todos organismos comerciales a fin*
- c. Procurar que las políticas macro económicas y sectoriales del estado beneficien al gremio de Agricultores. Buscar las conciliaciones de los conflictos de trabajo, e intervenir en la fijación de costos, precios, exportación y demás providencias de carácter legal y oficial, que afecten los intereses de los asociados, de los consumidores y de la industria en general, por medio de comisiones, peticiones o delegaciones de los representantes del sector en las entidades de carácter oficial o semioficial.
  - d. Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Central o Sectorial así como con otras entidades, sobre el manejo de ~~impuestos, normas~~, controles, prestación de servicios, propaganda y, en general, sobre todo lo que tienda a satisfacer el interés de la Corporación de Agricultores del Cantón Urcuqui, y al progreso así como al mejoramiento de la agroindustria y comercialización. Igualmente, de común acuerdo con el Gobierno Nacional, la Corporación podrá celebrar pactos o convenios con organismos similares del país u otros países productores sobre fomento de cultivos, propaganda, cuotas de exportación e importancia de bienes y servicios, comercio exterior, precios, transporte, productos agrícolas.
  - e. Investigar y difundir en las parroquias, los mejores sistemas de cultivo y de beneficio de los productos así como de los medios más adecuados para combatir los problemas fitosanitarios de los cultivos, con el objeto de mejorar la eficiencia en la producción y estimular los avances en la calidad de producto y de las nuevas variedades de semilla.
  - f. En la medida de sus capacidades internas brindar asesoría y los servicios que sus asociados lo soliciten.
  - g. Divulgar por los medios de comunicación más eficientes, instrucciones sobre el cultivo, beneficio, industria y comercio de productos, e informes relacionados a la solución de problemas, manteniendo además permanente información al Gobierno sobre él: crédito, finanzas y estadísticas agrícolas.
  - h. Organizar, administrar o promover, obras de utilidad común en cuanto favorezcan a la producción, comercialización e industrialización de productos agrícolas.
  - i. Invertir y/o fomentar el desarrollo de agroindustrias de transformación o elaborados que utilicen como materia prima los productos agrícolas.
  - j. Gestionar ante el INIAP y otros organismos especializados en investigación para mantener convenios con los productores a fin de obtener semillas certificadas de variedades adecuadas para la producción y posible exportación de productos agrícolas.
  - k. Establecer, por los medios que se consideren más adecuados, una política integral de protección social a los productores.

- l. Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones de los Estatutos y de los contratos celebrados con el Gobierno Central, si fuera del caso y constituir las garantías necesarias pertinentes.
- m. Realizar inversiones temporales o permanentes con sus recursos, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la Corporación y le permita atender oportuna y ademadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores.
- n. Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de tal manera que no atenten contra el medio ambiente, especialmente de los recursos: suelo y agua.
- o. Atender en todas las actividades relacionadas con la producción, distribución y procesamiento de los productos.

**ARTÍCULO 5°:** Las informaciones que los asociados suministren a la Corporación, sobre sus explotaciones tendrá el carácter de estrictamente confidencial y por consiguiente, no podrán ser facilitadas a ninguna otra persona, oficial o entidad, sin previo consentimiento del interesado, a no ser que exista orden judicial.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FINANCIACIÓN**

**ARTÍCULO 6°:** Forma de constituir, pagar e incrementar el capital social.

- a. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales y más contribuciones que se determinen.
- b. El fondo de asistencia y previsión social.
- c. Los legados y donaciones que reciba la Corporación debiendo aceptarlo con beneficio de inventario.
- d. Las sumas que puedan recibir en pago de determinados servicios que preste a terceros.
- e. Los valores y bienes que se obtenga mediante contratos celebrados con entidades públicas o privadas.
- f. Los dineros que lleguen a percibir mediante el ejercicio de sus propios bienes y con toda clase de bienes que por cualquier concepto llegare a adquirir así como rentas que de ella pudiera derivar.

## **ARTÍCULO 7º: CUOTAS ORDINARIAS**

Son cuotas ordinarias, las contribuciones que entrega cada socio, las cuales se pueden establecer de acuerdo a la producción; se fijarán en el reglamento interno, de acuerdo a lo que la Asamblea General de la Corporación hubiere resuelto, la obligatoriedad de tales contribuciones y el monto de los mismos no será menor del 0.5% ni mayor del 5% del precio de venta del producto primario de origen agrícola.

## **ARTÍCULO 8º: CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

Son aquellas que serán fijadas también por la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 9º: CUOTAS ESPECIALES**

Las cuotas especiales y las que se cobra al ingreso de cada socio se fija en la cantidad de: un salario mínimo vital.

## **ARTÍCULO 10º: CUOTAS**

Las cuotas ordinarias, específicas y en general todos los ingresos que no tengan un fin específico, se invertirán en el sostenimiento de la Corporación. Las cuotas extraordinarias y de Asistencia Social, en los fines para los cuales fueran creadas.

## **ARTÍCULO 11º: PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONÓMICO**

El principio del año económico será el mes de Enero y el fin del mismo en Diciembre de cada año.

## **ARTÍCULO 12º: USO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CORPORACIÓN.**

- a. Recepción de ingresos anualmente, como producto de las actividades emprendidas por la Corporación.
- b. Ayuda económica en caso de enfermedad, fallecimiento del socio, de su esposa o de sus hijos, en la forma y cantidad que establece el reglamento.

## **ARTÍCULO 13º: RECAUDACIONES**

El directorio, bajo su estricta responsabilidad instrumentará reglamentos y resoluciones, tendientes a la total recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios.

Cada socio tendrá su registro de aportaciones, en el que se determine el monto de su contribución económica; ingresos que serán reinvertidos en beneficio de sus socios. Cada dos años se revisará las tarjetas de aportación de los socios y se facultará al Directorio hacer los reajustes de las recaudaciones que serán controladas por la Tesorería y los agentes de recaudación.

#### **ARTÍCULO 14º: FINANCIACIÓN**

Los proyectos o empresas de servicios específicos de la Corporación que no puedan financiarse con los recursos ordinarios, serán considerados en el Directorio y/o Asamblea los que tratarán sobre la conveniencia de la financiación y ejecución.

#### **ARTÍCULO 15º: FISCALIZACIÓN**

La Fiscalización de los fondos e inversiones que maneje la Corporación, se ejercerá de conformidad con la Ley y con el presente Estatuto, así:

El control y la fiscalización de los recursos de origen público que administre la Corporación por virtud de contrato con entidades estatales; o sobre bienes parafiscales, se ejecutarán por los organismos competentes, en los términos y formas previstos legal, contractual y estatutariamente.

Sin perjuicios de control interno que ejerza la Dirección Ejecutiva por producto de la sección respectiva; para la fiscalización de su propio patrimonio, la Corporación tendrá una Revisoría económica, ejercida por un Contador Público.

La Revisoría económica tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurarse que las operaciones financieras de la Corporación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea de productores, el Directorio y los estatutos.
- b. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad al menos semestralmente y anualmente.
- c. Inspeccionar los bienes de la Corporación y exigir que se tomen oportunamente medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- d. Dictaminar sobre la razonabilidad de los estatutos financieros y autorizar con su firma los Inventarios y Balances presentando los informes respectivos a la Asamblea de Productores Agrícolas.
- e. Rendir informes que le sean solicitados por autoridades u organismos gubernamentales; y
- f. Los fondos que señalen la Ley, y la Asamblea Productores del Cantón Urququí.

## **CAPÍTULO III**

### **MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

#### **ARTÍCULO 16º: CLASES DE SOCIOS**

La Corporación de Productores del Cantón Urcuquí, tendrán tres clases de socios:

- a. Activos
- b. Honorarios
- c. Patrocinadores

Los requisitos para adquirir la calidad de socios además de los fijados por la ley serán los que determinan el Reglamento de Admisiones y Membresías.

#### **ARTÍCULO 17º: SOCIOS ACTIVOS**

Son socios activos todas las personas naturales o jurídicas que entro del Cantón Urcuquí y otras que posteriormente se incorporen, se dediquen u ocupen en actividades y labores relacionadas con el cultivo de productos agrícolas, que acepten y cumplan el presente estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Corporación, que se registren como tales.

#### **ARTÍCULO 18º: SOCIOS HONORARIOS**

Serán socios honorarios aquellas personas que a juicio de la Corporación de Agricultores de Urcuquí, hayan prestado servicios significativos que los hagan merecedores del reconocimiento y gratitud del gremio, para lo que se requiere que el Directorio apruebe previamente la resolución respectiva.

#### **ARTÍCULO 19º: SOCIOS PATROCINADORES**

Son socios patrocinadores, quienes, sin tener calidad de socios activos, den un aporte a la Corporación, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

La Corporación General, el Directorio o el Presidente de la Corporación de Agricultores del Cantón Urcuquí, procurarán la incorporación, como socios patrocinadores a todas las personas naturales y/o jurídicas que puedan contribuir a su fortalecimiento y al más eficiente cumplimiento de sus fines.

#### **ARTÍCULO 20º: DEL REGISTRO DE SOCIOS**

Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y expulsiones de todos los socios, constarán en el libro de registro de socios que se lleva en la Dirección Ejecutiva de la Corporación de

Agricultores y en el que deberá constatar la solicitud de admisión debidamente detallada, la aceptación del Directorio y cualquier novedad posterior.

#### **ARTÍCULO 21º: DERECHO DE LOS SOCIOS**

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las discusiones y deliberaciones que se produzcan en el seno de la Asamblea General y votar si ostenta la calidad de socio activo.
- b. Formular sugerencias y presentar ponencias o mociones a cualquier miembro del Directorio, para que las mismas sean discutidas y resueltas en sesiones de Directorio de la Corporación.
- c. Solicitar y obtener de la Corporación cartas credenciales, o de presentación que los acrediten como socios de la misma.
- d. Ser atendidos por la Corporación cuando así lo soliciten según el procedimiento que para el efecto deberá implementar el Director Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 22º: DERECHOS RESERVADOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.**

Los socios de la Corporación de Agricultores del Cantón Urcuquí tendrán los siguientes derechos privados.

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones de la Corporación.
- b. Participar personalmente o por apoderado especial para cada reunión, en las sesiones e la Asamblea General con voz y voto.
- c. Solicitar de la Corporación la Asesoría y la asistencia que requiera en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como el privado.
- d. Pedir la intervención o pronunciamiento de la Corporación en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como el privado.
- e. Hacer legítimo uso de los servicios que preste la Corporación.

Los socios tendrán adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados, por la Asamblea General o por el Directorio.
- b. Suministrar a la Corporación la información que aquella requiera con el fin de cumplir con su objetivo.

- c. Cumplir el pago de las cargas económicas de la Corporación y por consecuencia pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, o el Directorio según sea el caso.
- d. Votar en las asambleas de la Corporación.
- e. Respetar y hacer respetar el estatuto, reglamento y resoluciones de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 23º: DE LOS OTROS SOCIOS**

Los socios honorarios y patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.

#### **ARTÍCULO 24º: SE PIERDE EL CARÁCTER DE SOCIO POR**

- a. Renuncia irrevocable o fallecimiento.
- b. Falta de pago de las cuotas ordinarias correspondientes a un semestre sin causa justificada a juicio del Comité con ratificación del Directorio.
- c. Falta de pago de los deberes que impone el Estatuto, Acuerdos o Resoluciones de la Corporación, o por actos de indisciplina, previa declaratoria de la directiva.
- d. Representar y servir intereses opuestos a los de la Corporación o tener compromisos que perjudiquen el desarrollo de la misma.
- e. Cuando el cultivador suspenda por más de un año calendario la producción de productos agrícolas, sea cual fuere la causa que motivó dicha suspensión.
- f. Por venta de los productos a terceros.

No obstante la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación por mora en el pago de las cuotas, el socio moroso podrá cancelar las cuotas atrasadas para poder ingresar nuevamente a la Corporación y si se tratare de pérdida por aplicación del literal "e" de igual manera puede solicitar, reingreso cuando demuestre nuevamente su condición de productor y previa cancelación de una cuota de reingreso que será fijada por el Directorio de la Corporación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL CANTÓN URCUQUÍ**

## **ARTÍCULO 25º: ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

Son organismos de la Corporación de Productores del Cantón Urcuquí:

- a. La Asamblea General de Socios.
- b. El Directorio.
- c. La Presidencia
- d. El Director Ejecutivo
- e. Las Comisiones y Comités que legalmente se designe o constituya.

## **ARTÍCULO 26º: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

El Gobierno de la Corporación corresponde a la Asamblea General que es un órgano supremo. Las sesiones de la Asamblea serán conducidas por el Presidente de la Corporación y las actas las llevará el Director Ejecutivo.

Sus resoluciones obligan a todos los socios y a las instancias administrativas de la Corporación. La Asamblea General se debe constituir, previa convocatoria realizada por el Presidente con 8 días de anticipación y con la presencia de sus socios en número suficiente para que exista quórum (mitad más uno), la Asamblea General se reunirá ordinariamente en su sede una vez por año el segundo lunes de febrero a las 9h00 a.m. horas, con o sin convocatoria expresa para resolver los literales: a, b, d, e, g, i, k, del artículo trigésimo segundo de este estatuto y sin perjuicio de que conozca y trate puntos señalados en la convocatoria o a pedido expreso del Directorio o de un número de socios activos, que represente, por lo menos un tercio del total de socios de esa calidad, y tratar los asuntos que disponga el Presidente, el Directorio o los Socios Activos en su respectiva solicitud.

## **ARTÍCULO 27º: DE LAS CONVOCATORIAS**

Las convocatorias para las Asambleas serán realizadas por el Presidente o quién legalmente le subrogue por anuncio publicado en un medio de comunicación masivo, con 8 días hábiles de anticipación, por lo menos, a aquel previsto para la sesión.

La convocatoria contendrá necesariamente los puntos de orden del día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente indicados en la convocatoria.

## **ARTÍCULO 28º: DEL QUÓRUM Y DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA**

El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será la presencia de los socios activos en goce pleno de sus derechos, que por lo menos representen la mitad

más uno de la totalidad de votos válidos y reconocido por la Corporación, de conformidad a la regla que se establece en el Artículo General, en la fecha y una hora después de la hora señalada en la primera convocatoria, se realizará una segunda, indicando nuevo día y hora para la realización de la Asamblea General, la cual tendrá que realizarse dentro no más de 10 días hábiles posteriores al señalado para la reunión en la primera convocatoria.

En la fecha establecida para la Asamblea en la segunda convocatoria, esta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes.

#### **ARTÍCULO 29º: DE LAS SESIONES URGENTES.**

Cuando el Presidente de la Corporación considere que los asuntos a tratarse en una Asamblea tienen el carácter de urgente, podrá convocarla con tal carácter y en ese caso con solamente 5 días hábiles de antelación al de la sesión.

#### **ARTÍCULO 30º: DE LOS VOTOS Y DEL SISTEMA DE VOTACIÓN**

A los socios activos que se encuentren al día en sus cuotas y aportaciones a la Corporación. La Asamblea General, les reconocerá un voto. Previa la instalación de la Asamblea General, cada socio activo deberá acercarse a la Dirección Ejecutiva de la Corporación y obtener de ella un certificado de aportaciones el cual le otorgará al socio un certificado para la votación. Se instalará una mesa de la Dirección Ejecutiva afuera del salón de reuniones en donde se realice la Asamblea General con el objeto de proporcionar dicho certificado a los socios activos que no lo hayan obtenido previamente.

Los socios ausentes podrán delegar su votación a otro socio mediante un poder especial. Un socio podrá representar hasta a un socio ausente, previa la constatación de los poderes especiales por parte de un delegado del Directorio.

Para que las resoluciones se consideren adoptadas por la Asamblea se requiere la votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de votos que presenten los afiliados activos con derecho a voto y que se encuentren presentes o representados con un poder en la sesión al tiempo de tomarse la respectiva votación.

#### **ARTÍCULO 31º: DE LAS ACTAS**

Agotado el orden del día o concluida la sesión, el Presidente concederá un receso para la elaboración del acta y de ser posible, se leerá y aprobará en la misma sesión.

La Directiva Ejecutiva de la Corporación tendrá bajo su responsabilidad el manejo y archivo de las actas de sesiones de la Asamblea.

## **ARTÍCULO 32º: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Conocer, resolver sobre el informe anual de labores que presente el Presidente como representante del Directorio.
- b. Conocer, resolver y aprobar los Estados Financieros presentados por el contador.
- c. Tomar decisiones en cuanto a la orientación de la organización.
- d. Conocer, resolver y aprobar el Plan de Actividades Anuales y el presupuesto correspondiente, para el siguiente periodo.
- e. Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.
- f. Dictar, reformar e interpretar el Estatuto con carácter obligatorio.
- g. Nombrar entre sus socios de conformidad con el Reglamento de Elecciones, al Presidente, Vicepresidente y doce Vocales principales y suplentes, por periodos de dos años así como removerlos o reemplazarlos por causas justificadas. La Asamblea General Ordinaria reunida en el año que corresponda efectuar, estas designaciones y deberá resolver obligatoriamente sobre las mismas, velando especialmente que no se produzcan acefalías o violaciones al Estatuto, ni se propicien permanencias ilegales de quienes hayan actuado como Directivos y estén imposibilitados de ejercer funciones prorrogadas.
- h. Dictar, aprobar o reformar reglamentos y resoluciones obligatorias para los organismos y funcionarios de la Corporación de Agricultores del Cantón Urququí.
- i. Aprobar las actas de sesiones.
- j. Otorgar y revocar la calidad de Socios Honorarios o Patrocinadores.
- k. Los demás derivados de este Estatuto o de los Reglamentos que se dictaren.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 33º: DEL DIRECTORIO**

La administración y Dirección de la Corporación estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero y Secretario, así como de 6 Vocales Principales y 6 Suplentes designados por la Asamblea General a los que se sumarán dos nuevos vocales principales y suplentes del Cantón que se incorporen

posteriormente. El Director Ejecutivo integrará el directorio con voz pero sin voto y actuará de Secretario del mismo.

#### **ARTÍCULO 34º: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la Corporación de Agricultores del Cantón Urcuqui ejercerá el Presidente, en la forma y con las limitaciones previstas en este Estatuto. A falta, ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará con todos sus deberes y atribuciones; y a la falta de este último, lo hará en forma provisional la persona que designe el Directorio.

#### **ARTÍCULO 35º: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

El Directorio se reunirá, por lo menos, una al mes y en forma extraordinaria, cuando el Presidente así decida, a iniciativa propia, o de seis de sus socios.

Las Sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocará previamente a los vocales principales y a los suplentes si fuera del caso en el orden de sus respectivos nombramientos, por el medio escrito que considere pertinente.

Terminada la sesión el Presidente y el Director Ejecutivo, levantamiento una acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que la misma sea conocida y aprobada en la siguiente sesión del Directorio.

#### **ARTÍCULO 36º: DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO**

El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse válidamente, será de por lo menos la mitad más uno, es decir de seis de sus diez miembros con derecho a voto. En caso de excusa de cualquiera de los vocales principales, para asistir a una determinada reunión de Directorio, el Presidente convocará con la oportunidad del caso a los vocales suplentes que correspondan, en estricto orden de sus nombramientos.

#### **ARTÍCULO 37º: DE LAS RESOLUCIONES URGENTES**

Cuando el Presidente considere que los asuntos que debe tratar el Directorio tiene el carácter de urgente y no pudiere esperarse la sesión ordinaria de ese órgano, someterá estos asuntos a un Comité Ejecutivo, integrado y con las atribuciones previstas en el Artículo Cuadragésimo Segundo de este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 38º: DE LA MAYORÍA DECISORIA**

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los presentes en la respectiva sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

## **ARTÍCULO 39º: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

Son atribuciones del Directorio:

- a. Ejecutar la política de la Corporación, impuesta por la Asamblea.
- b. Designar y remover el Director Ejecutivo, así como al Revisor Económico y fijar sus remuneraciones.
- c. Designar asesores que podrían asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.
- d. Contratar un asesor jurídico para atender los asuntos legales que sean puestos a su consideración.
- e. Conocer y resolver sobre el Plan de Acción, Presupuesto y estados financieros que le presente el Director Ejecutivo antes de tramitarlos para su aprobación ante la Asamblea.
- f. Aprobar la propuesta del Presidente o Director Ejecutivo de los reglamentos internos entre los cuales necesariamente se dictarán los reglamentos generales de admisión, de elecciones y de autoridad financiera.
- g. Aprobar y mantener relaciones con instituciones afines.
- h. Aceptar donaciones, legados y herencias
- i. Decidir sobre asuntos que no se hallen previstos en este estatuto y que no sean de competencia privada de la asamblea.
- j. Presentar un informe anual a la Asamblea de la Corporación, por medio de su Presidente.
- k. Supervisar la administración y el uso de los recursos de la Corporación.
- l. Designar provisionalmente a la persona que ejercerá la vicepresidencia en caso de que asuma el titular la presidencia.
- m. Elegir a los miembros de los diferentes comités que se resuelva crear y asignarles sus funciones.
- n. Resolver sobre las renunciaciones, excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio.
- o. Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado.
- p. Fijar las cuotas de ingreso así como las ordinarias y extraordinarias.

- q. Reglamentar este estatuto e interpretarlo, con carácter obligatorio, hasta que la siguiente Asamblea conozca del particular y resolver en definitiva.
- r. Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión.
- s. Los demás derivados de este estatuto de resoluciones de la Asamblea y de los Reglamentos que se dictaren, y
- t. Fijar cuantía de caución a las personas que manejen dineros de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 40º: DE LOS COMITÉS**

Los comités son organismos de apoyo y colaboración del Directorio por lo que serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se considere conveniente.

Los Comités estarán integrados por personas idóneas, pertenecientes o no a la Corporación, tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Emitir criterios ante el Directorio sobre asuntos que le correspondan.
- b. Asesorar al Presidente del Directorio cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área.
- c. Atender en debida forma el área de su competencia.

#### **ARTÍCULO 41º: DEL COMITÉ TÉCNICO**

La Corporación de Agricultores del Cantón Urcuqui tendrá como órgano asesor de la Presidencia un Comité Técnico, integrado por: Un profesional del área agrícola, un Profesional del área socio-económica y un Profesional del área jurídica.

Son funciones del Comité Técnico conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por parte del Presidente.

#### **ARTÍCULO 42º: DEL COMITÉ EJECUTIVO**

La Corporación tendrá como órgano asesor de la Presidencia un Comité Ejecutivo integrado por: El Presidente del Directorio, que lo presidirá, el Vicepresidente: el Director Ejecutivo; y el Primer vocal del Directorio.

Son funciones del Comité Ejecutivo conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por el Presidente y especialmente, conocer y resolver los asuntos que requiriendo de conocimiento o resolución del Directorio, por su carácter urgente o emergente, deben ser resueltos de inmediato, a criterio del Presidente.

El Comité dará cuenta de sus resoluciones urgentes al Directorio en su próxima sesión.

### **ARTÍCULO 43º. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

El Comité Ejecutivo sesionará cuando lo convoque el Presidente o el Director Ejecutivo. Este órgano ejecutivo de administración sesionarán con el número de miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, teniendo el Presidente; en caso de empate, voto dirimente.

### **ARTÍCULO 44º: DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN**

El Presidente del Directorio, es la máxima autoridad ejecutora de la Corporación y le corresponde ejercer la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, en los casos previstos en este Estatuto.

### **ARTÍCULO 45º: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y obligaciones impuestas por la ley, este Estatuto, la Asamblea y el Directorio.
- b. Hacer conocer al Directorio para que opine, el informe anual de sus gestiones, que deberá presentar a la Asamblea General.
- c. Supervisar las labores del Directorio Ejecutivo de la Corporación.
- d. Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas, del Directorio y del Comité.
- e. Ejercer el voto dirimente en Asambleas Generales; Directorios y Comités.
- f. Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Corporación de Agricultores del Cantón Urququí.
- g. Suscribir como representante legal, todo convenio que obligue a la Corporación de Agricultores del Cantón Urququí por cuantías que excedan cien Salarios Mínimos Vitales.
- h. Autorizar gastos urgentes no presupuestados hasta un 10% del presupuesto vigente, debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa del Directorio.
- i. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento así como cuidar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- j. El Presidente de la Corporación tienen la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria o la dependencia que cumpliera similares funciones en el MAG. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa así como la dirección domiciliaria que demuestre su actividad.

## **ARTÍCULO 46º: DEL PERIODO DE FUNCIONES**

El Presidente de la Corporación será elegido por un periodo de dos años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. Posteriormente, podrá ser reelegido transcurrido un periodo.

## **ARTÍCULO 47º: DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Vicepresidente de la Corporación reemplazar al Presidente con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del Titular. En caso de falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá interinamente la Presidencia hasta concluir el periodo correspondiente, debiendo, el Directorio designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de la Vicepresidencia y llamar a principalizar al respectivo suplente.

## **ARTÍCULO 48º: DEL SECRETARIO**

Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y convocar a las sesiones.
- b. Llevar un libro de actas de cada reunión de la Asamblea General y otros que a su juicio creyere convenientes.
- c. Presentar en cada reunión el acta de la sesión anterior, para su aprobación y firma conjunta con el presidente.
- d. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General y las comisiones.
- e. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General y de las comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- f. Hacer las notificaciones por escritorio a los Presidentes de las comisiones.
- g. Las demás establecidas por el reglamento, Asamblea General, las comisiones y el Presidente.

## **ARTÍCULO 49º: DEL TESORERO**

Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Corporación las siguientes:

- a. Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito siendo personalmente y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo.

- b. Conjuntamente con el Presidente o el Director Ejecutivo abrirá cuentas corrientes en un banco local y depositará en dichas cuentas todos los fondos que recaude por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques.
- c. Presentar al Director un estado de cuentas, así como un estado económico de los valores a su cargo por el ejercicio anual que será conocido por la Asamblea General.
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formulará una programación financiera anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y la Asamblea General.
- e. Vigilar la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los estados financieros.
- f. Sugerir las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la corporación.
- g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de los ingresos a su cargo, los mismos que estarán a disposición del Presidente, Director Ejecutivo, Directorio y Asamblea General.
- h. Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo.
- i. El tesorero presentará trimestralmente un informe económico sobre su gestión; y
- j. Las demás que se despendarán de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

#### **ARTÍCULO 50º: DEL REVISOR ECONÓMICO (CONTRALOR)**

El Revisor Económico que será designado por el Directorio para un periodo de dos años deberá ser una persona contratada por la Corporación que tendrá a su cargo el manejo y supervigilancia de los aspectos económicos y financieros de la entidad, debiendo asistir a la Presidencia y al Director Ejecutivo y reportarles cualquier novedad que lo amerite; de estimar que sus observaciones no han sido debidamente atendidas dentro del plazo de un mes de presentadas, podrá optar por informar de las mismas y para descargo, al Directorio o a la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 51º: DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

El Director Ejecutivo de la Corporación será elegido por el Directorio a solicitud del Presidente y su cargo será remunerado. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. El Director Ejecutivo es el nivel más alto en la administración de las actividades de la Corporación debiendo reportar subordinadamente a la presidencia de la Corporación. Además deberá:

- Dirigir todos los departamentos y secciones administrativos de la Corporación.
  - Reclutar personal administrativo y técnico, removerlo, fijar y modificar funciones así como remuneraciones de todos ellos.
  - Abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribiendo los cheques con que se moverán presupuestariamente los fondos de la Corporación, pudiendo delegar esta función a otros empleados administrativos.
  - Suscribir la correspondencia administrativa y técnica de esta corporación.
  - Ejecutar en general todos los actos conducentes a asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Corporación y sus máximos organismos en el cumplimiento de sus objetivos corporativos.
- b. Concurrir y actuar como Secretario, del Directorio y del Comité Ejecutivo así como llenar los archivos y libros de actas de estos órganos, suscribiendo las correspondientes actas. El Director Ejecutivo tendrá voz y no voto en las deliberaciones del Directorio.
  - c. Coordinar sus funciones con la Presidencia, el Directorio y los Comités, programando las gestiones de los departamentos y secciones a su cargo.
  - d. Coordinar los distintos Comités y Comisiones, asistiéndoles en todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento de sus funciones.
  - e. Recaudar y disponer presupuestariamente de los fondos de la entidad; adquirir, enajenar, e hipotecarlos de acuerdo a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Autoridad Financiera de la Corporación.
  - f. Certificar los documentos de la entidad y conferir información.
  - g. Organizar los eventos en que intervenga la Corporación y prestar la colaboración para el mejor éxito de los mismos.
  - h. Los demás deberes que se dictaren o que le dieran la Asamblea y el Directorio.

#### **ARTÍCULO 52º: DE LOS DEPARTAMENTOS**

El Directorio de la Corporación de Agricultores del Cantón Urcuqui podrá crecer, añadir o suprimir dependencias o departamentos según las necesidades de servicios que se establecieran.

### **ARTICULO 53: DE LA TERMINACIÓN**

En caso que se decida dar por terminada la Corporación por desición de la Asamblea General, todos sus bienes serán entregados a instituciones sin fines de lucro que cumplan objetivos similares.

**CERTIFICADO:** En mi calidad de Secretario de la Directiva Provisional de la Corporación de Agricultores del Cantón Urququi doy fé de que el presente estatuto fue discutido y probado durante dos sesiones de los socios fundadores realizados len los días 15 y 16 de Diciembre del 2003, me remito a las actas.

Urququi, 16 de Diciembre del 2003

*Dra. E. Ordóñez de Torres*

Dra. Eugenia Ordóñez

**SECRETARIO PROVISIONAL DE LA CORPORACIÓN  
DE AGRICULTORES DEL CANTON URQUQUI**